

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 175/2020

La Paz, 08 de julio de 2020

VISTOS:

La Nota TSE.DN-SIFDE N° 513/2020 de 08 de julio de 2020 elaborada por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley 1297 de 30 de abril de 2020; Ley N° 1304 de 21 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 11, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 24 numerales 1 y 4, prevé dentro las atribuciones electorales: Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales; Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar procesos electorales para la elección de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia a cargos de elección en organismos supraestatales, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley N° 018, dispone como competencia del Órgano Electoral Plurinacional, Regular y fiscalizar la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral.

Que, el artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en sus numerales 29, 30 y 31, disponen como atribución del Órgano Electoral: Regular y fiscalizar la elaboración y difusión de encuestas de intención de voto, bocas de urna, conteo rápido y otros estudios de opinión con efecto electoral durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados; Monitorear la información, la propaganda electoral y los estudios de opinión con efecto electoral difundidos en medios de comunicación masiva de alcance nacional, durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados; Garantizar que la propaganda electoral y los estudios de opinión con efecto electoral difundidos en los procesos de alcance nacional, se ajusten a la normativa

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 175/2019 Pág. 1 de 3

vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Que, el artículo 27 de la citada Ley, en su numeral 15 establece que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución para el fortalecimiento democrático; Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la ley 026 de Régimen Electoral, establece en sus artículos 127 en adelante, que el acceso a estudios de opinión en materia electoral constituye un derecho de la ciudadanía, en el marco de sus derechos fundamentales a la comunicación y a la información, para la participación en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, y que los medios de comunicación, las empresas especializadas y las instituciones académicas están facultados para elaborar estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión.

Que, la Ley 1297 de 30 de abril de 2020, promulgada por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante la cual se determina la postergación de Elecciones Generales 2020, convocadas para el domingo 03 de mayo de 2020 por el Tribunal Supremo Electoral, en consideración a la situación de emergencia sanitaria y las medidas estatales de prevención y atención, derivadas de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que hacen imposible su realización en la fecha prevista.

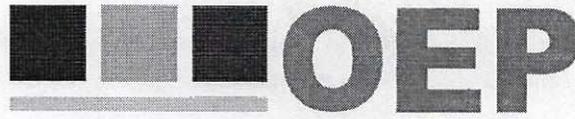
Que, en fecha 21 de junio de 2020, se sanciona la Ley N° 1304, que modifica la Ley N° 1297 de postergación de Proceso Electoral 2020 y establece que el Tribunal Supremo Electoral fijara la nueva fecha para la jornada de votación de las Elecciones Generales 2020 a realizarse en un plazo máximo de ciento veintisiete (127) días computables a partir del 03 de mayo de 2020, vale decir hasta el domingo 6 de septiembre de 2020, conforme criterios técnicos del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 044/2020 de 23 de enero de 2020, aprobó la modificación al *"Reglamento de Elaboración y Difusión de Estudios de Opinión en Materia Electoral en Procesos Electorales, Referendos, Revocatorias de Mandato – Elecciones Generales 2020"*, que amplía lo establecido en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, entre los artículos 127 al 137; y normativa bajo la cual se desarrolla el trabajo de fiscalización, regulación y control de los estudios de opinión con fines de difusión referidos a las Elecciones Generales 2020.

Que, en el marco de las atribuciones y competencias referidas a la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral definidas en la normativa citada, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ha trabajado en el documento de *"Procedimientos para la Realización de Estudios de Opinión en Materia Electoral y Protocolo de Bioseguridad por la emergencia del Covid – 19 Elecciones Generales 2020"*

Que, la nota TSE.DN-SIFDE N° 513/2020 de 8 de julio de 2020, firmada por el Director Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral pone en consideración para aprobación de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el documento señalado en el párrafo anterior, y;



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el documento sobre "**PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR LA EMERGENCIA DEL COVID – 19 ELECCIONES GENERALES 2020**", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase la presente Resolución y Procedimientos en conocimiento de las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, SERECI's Departamentales, Partidos Políticos, Organizaciones de los Pueblos Indígena Originario Campesino y medios de comunicación.

TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional, del documento sobre procedimientos.

No firma la Vocal Nancy Gutiérrez Salas, quien aprobó la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausente por cuarentena.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 175/2019 Pág. 3 de 3